

786

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL FONDO
NACIONAL DE RECURSOS

En la ciudad de Montevideo, el día veinte de enero de 1995,
POR UNA PARTE: El Fondo Nacional de Recursos, representado por su
Presidente (A), el Dr. Odel Abisab, con domicilio en la Avenida
18 de Julio 985, 1er Piso, POR OTRA PARTE: la Universidad de la
República, representada por su Rector (I), Cr. Alberto Tisnés,
con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, acuerdan en
celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto general de este Convenio es la colaboración
entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus
respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objetivo general indicado,
ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos
de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que
asumirá cada uno de ellos en su ejecución y que dará origen a
Convenios Específicos complementarios del presente Convenio -
Marco.

TERCERA: Los programas y proyectos acordados a través de los
Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los
siguientes aspectos:

a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientadas a
proporcionar a los estudiantes de la U:R: ámbitos de práctica
laboral y profesional en el marco de actividades del Fondo
Nacional de Recursos.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios del Fondo Nacional de Recursos con el apoyo de docentes de la U.R. por parte de técnicos del Fondo Nacional de Recursos.
- c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temática de interés común.
- d) Fomento de actividades de investigación en Areas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
- e) Intercambio de información científica y estadística.

La presente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

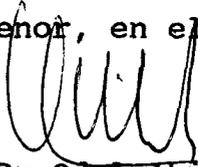
CUARTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros Organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcados en el presente Convenio.

QUINTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

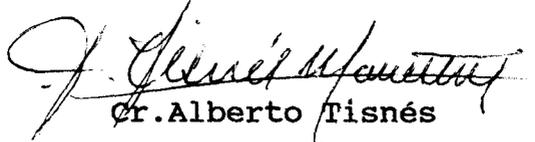


República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Para constancia se firman dos ejemplares originales, de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.



Dr. Odel Abisab
Presidente (A) del
Fondo Nacional de Recursos



Dr. Alberto Tisnés
Rector (I)
Universidad de la República

